



JG

PROCESO: VERBAL SUMARIO/RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2020-00385-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Veintiuno (21) de octubre del dos mil veinte (2020)

Analizado el libelo petitorio presentado por **WILSON DIAZ TELLO – PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ARRENDAMIENTOS DIAZ** quien, a través de apoderado judicial, demanda a **CARLOS AUGUSTO QUINTERO MELO**; observa el Estrado que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada allegue los siguientes documentos, para debe reunir los artículos del Decreto 806 de 2020, así:

1. No allegó las pruebas mencionadas dentro de la demanda, tales como:
 - Copia del contrato de arrendamiento celebrado en atención a que el original se anexará como título en el proceso ejecutivo que contra el arrendatario y sus codeudores será promovido por la arrendadora.
 - Certificado de existencia y representación legal de la demandante.
 - Copia de la escritura contentiva de los linderos del inmueble
2. Igualmente, no allegó el anexo mencionado dentro de la demanda, tales como:
 - Poder debidamente otorgado por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, de lo cual no obra evidencia en el expediente, siendo un anexo ordenado por ley.

Así mismo, deberá aclarar las incongruencias que se presentan en los hechos y las pretensiones como quiera que, en las primeras menciona solo el valor actual del canon y la cuota de administración y en la segunda discrimina los valores con los respectivos meses.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **WILSON DIAZ TELLO – PROPIETARIO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO ARRENDAMIENTOS DIAZ** quien, a través de apoderado judicial, demanda a **CARLOS AUGUSTO QUINTERO MELO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE SANTANDER
Palacio de Justicia Bucaramanga Of. 258
E-mail: j11cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Código de verificación:

aef7c39497396814293b6dfde77be7a8437a27fe10f6e3182469a4d93dee402c

Documento generado en 21/10/2020 02:52:58 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>